

W

Aldemar Guerrero Yaruro <Aldemar.Guerrero@icbf.gov.co>

Mar 03/08/2021 9:39

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Astrid Giraldo <astridg92.ag@gmail.com>

1 archivos adjuntos (455 KB)

MEMORIAL-2021-0306.pdf

- Señores Juzgado 22 de Familia de Bogota ,buenos días, en documento adjunto me permito remitir y allegar memorial que contesta excepciones presentadas en contestación de la Demanda referente al Proceso:

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE : ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA
 DEMANDADO : YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES
 RADICADO : 2021-0306

Cordialmente.

 <p>Aldemar Guerrero Yaruro Defensor de Familia Protección</p> <p>ICBF Sede de la Regional Bogotá - Juzgado 22 Familia Calle 7 No. 43C-23 Piso 1º Tel: 4377438 Ext.: 30446</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBFColombia  @ICBFColombias  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> <p>El futuro es de todos. </p>
---	--	--

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.
 Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

21

Doctor.

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ.

Juez Veintidós de Familia.

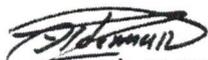
Ciudad.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA
DEMANDADO : YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES
RADICADO : 2021-0306

ALDEMAR GUERRERO YARURO, en mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Grupo de protección con funciones ante su Despacho, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Código de la Infancia y Adolescencia artículo 82, en término legal y actuando en defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es de Informarle que la Demandante y Representante legal de la Niña SARAY DAYANA ARRIETA GIRALDO, Señora ASTRID YARITZA GIRALDO MEDINA, quien en el día de hoy en su calidad de Demandante dentro del proceso de la referencia se comunicó a este Despacho, informando que procede a dar cumplimiento al descorrer el termino para contestar las excepciones presentadas por el demandado así:

En cuanto a las excepciones propuestas por el Demandado a través de su apoderada, se solicita de manera muy respetuosa a su Señoría no acceder a ninguna de ellas, ya que el Demandado, refiere meras manifestaciones que carecen de sustento probatorio en especial en demostrar que efectivamente ha cumplido a cabalidad con la obligación clara expresa y exigible, de aportar la cuota alimentaria a su menor hija, dice la Demandante también que es cierto que el Demandado Señor YAIR ALFONSO ARRIETA MORALES le pasó 127.200 la primera quincena de abril y la otra 172.300 en mercado y que también sabe que eso que el Demandado manifiesta a través de su Apoderada, de que el año pasado sólo les pagaban los días trabajados eso no es cierto pues ella trabajo en esa empresa y que solicitaría de ser posible, que por medio de su Despacho se aporten los desprendibles de pago del Demandado en la Empresa donde labora de los días que relaciona, ya que tampoco apporto esas pruebas en la contestación de Demanda, tampoco apporto o se corrió traslado probatorio de lo manifestado en ser progenitor de otra menor y que cumple con otras obligaciones alimentarias, hechos que será cuestión de probarse en la audiencia que se programe para juicio y fallo

Atentamente.



ALDEMAR GUERRERO YARURO

C.C. No. 79.058.800

Defensor de Familia ICBF

Grupo de Protección

Regional Bogotá.



AL DESPACHO

3 - AGO 2021

EXTENDIENDO

[Handwritten signature]

(2)

PÚBLICA

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 26 AGO 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00306-00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales que el Defensor de Familia adscrito al despacho se pronunció extemporáneamente sobre las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo; en consecuencia, el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 9 del mes de nov. del año 2021, a la hora de las 10:00 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por los artículos 392 y 443 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2.2 De la parte Demandada:

2.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

Comuníquese **vía electrónica** esta decisión el Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 90 de fecha 27 AGO 2021
GERMAN CARRIÓN ACOSTA - Secretario